

IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONTRA ACTOS NEGATIVOS.- La suspensión en la Justicia Administrativa tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran en tanto se decide sobre el fondo del negocio; hipótesis que no se actualiza ante una negativa de la autoridad al actuar de determinada manera, por lo que si la suspensión se otorgará contra ese tipo de actos, no tendría ya el efecto de mantener las cosas en el estado en que encontraban al ejercitar la acción administrativa; es decir, en ningún caso puede otorgarse la suspensión contra un acto ya ejecutado y consumado, respecto de la emisión de una resolución de la demandada sin que ello impida que la ejecución de los efectos de esa resolución sea materia propios de la sentencia que en su caso se dicte en el juicio respectivo.

REC-076/2011-P-1. Exp. 433/2009-S-3. Ponente. Mag. Eligio León Traconis. Secretario. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 16 de febrero de 2012.